

RITCH

M U E L L E R

Prohibiciones para la comercialización, distribución y entrega de productos de plástico de un solo uso

El pasado 25 de julio del 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto que adiciona y reforma diversos preceptos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, con el objeto fundamental de disminuir el daño ambiental provocado por el uso del plástico (“Decreto”).

En virtud del Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México debe establecer los lineamientos y normas que garanticen la disminución del impacto ambiental asociado a la manufactura, distribución, uso y destino de plástico, así como promover su reciclaje y reutilización.

Asimismo, el Decreto estableció diversas prohibiciones relativas a la comercialización y distribución de los plásticos de un solo uso, así como fechas distintas para que las mismas surtieran efecto en sus artículos transitorios, como sigue:

1. Queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, salvo si son compostables. Se excluyen las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos, siempre que no existan alternativas compostables.

Esta prohibición empezó a surtir efecto a partir del año 2020, de conformidad con el Decreto.

2. Queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de los siguientes productos, cuando sean fabricados total o parcialmente de plásticos y diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables:

- Vasos y sus tapas
- Platos, tenedores, cuchillos y cucharas
- Palitos mezcladores
- Pajitas o popotes, salvo cuando se trate de popotes para asistencia médica
- Charolas para transportar alimentos
- Bastoncillos para hisopos de algodón
- Aplicadores de tampones
- Globos y varillas para globos

Esta prohibición surtirá efectos a partir del 1º de enero del 2021.

RITCH

M U E L L E R

3. Queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento.

Esta prohibición surtirá efectos a partir del 1° de enero del 2021.

4. Queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente.

Los microplásticos, de acuerdo con la definición prevista en el Decreto, consisten en fragmentos de plástico de tamaño inferior a 5mm.

Esta prohibición surtirá efectos a partir del 1° de enero del 2021.

El Decreto también establece que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México deberá instrumentar, dentro de los 180 días posteriores a su publicación, un programa de asesoramiento a los productores de plástico de un solo uso, con el fin de que realicen una reconversión tecnológica para desarrollar alternativas de plásticos compostables.

Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:
contacto@ritch.com.mx